

año de 1636) por la cual se ratificaron y dieron por firmes todas las ventas que estuviesen hechas en el heredamiento de Villafior, en cuya demarcacion está el Mayorazgo. Por consiguiente ese tambien es otro motivo de desconfiar del señalamiento de bienes de la escritura fundamental.

Es otro hecho cierto, y en el que el Marquesado pone todo su empeño, el otro pleito suscitado por D. Pedro Soler Padilla, nieto de los fundadores, sobre restitucion de bienes que decia detentaban D. Gaspar Soler de Arguijo y otros individuos, y suponía pertenecer al Mayorazgo. Y con efecto, en ese pleito fué donde se causó una ejecutoria en esta Audiencia Territorial con fecha 9 de Junio de 1648, por la cual se confirmó la sentencia del Juez de primera instancia de la Ciudad de la Laguna en la parte que declaraba por bienes del Mayorazgo de Soler todos los contenidos en la escritura de fundacion, y se amparaba en ellos al referido sucesor; pero se revocó en cuanto se imponía perpetuo silencio al enunciado Gaspar Arguijo y demas demandados, á quienes, á la contra, se les reservó su derecho para que *repitiesen contra los bienes libres del anterior poseedor, y aun contra los del demandante Pedro Soler, sus hijos y sucesores.*

Esta ejecutoria, en que el Marquesado funda toda su defensa, nunca ha llegado á cumplirse, apesar de haber sido inculcada en el año de 1650 por el tutor de otro poseedor del Mayorazgo; y en el de 1783 por D. Alonso Fernandez Chirino, abuelo del actual Marqués. Así lo protesta este desde el primer paso que ha dado suscitando la demanda, de que se hará la correspondiente definicion mas adelante. Con efecto, y sin la espontanea manifestacion que desde el ingreso del pleito viene haciendo el actual poseedor del Marquesado y Mayorazgo de Soler, hay en los autos documentos de que, habiendo intentado el tutor de los hijos de D. Pedro Soler, el mozo, espulsar, en fuerza de la ejecutoria, á varias personas que ocupaban terrenos que decian ser del Mayorazgo, y siendo contradicha esta pretension, obtuvieron los contradictores en este Tribunal la revocacion del auto dictado en 12 de Diciembre de 1650 por el Juzgado de la Laguna espulsándolos, y se declaró en virtud de diferentes escrituras de enagenacion á censo perpetuo, otorgadas por Gaspar Soler, que habia suscitado el pleito en que se causó la ejecutoria, *que dichos contradictores cumplan con reconocer, en favor del sucesor del Mayorazgo, los censos perpetuos sobre que litigaban establecidos en los terrenos, y que aquellos serian los que perteneciesen al Mayorazgo.* Ademas de que en el año de 1783 habia atestiguado lo mismo que el actual Marqués, su abuelo D. Alonso Fernandez Chirino, que apesar de la ejecutoria, el Mayorazgo no habia recuperado los bienes á que ella se referia: y lo mas extraño es, que ni ese poseedor, ni el siguiente fueron mas solícitos en la reintegracion de los bienes que suponían faltar al Mayorazgo, ni en el cumplimiento de esa ejecutoria tan decantada hoy.

Muy verosímil es que el mismo Pedro Soler á cuyo favor se espidió, y todos los que le han ido sucediendo, conociendo cuanto se iban á enmarañar, y el descalabro que acaso resultaria al Mayorazgo de purificar el señalamiento vago de los bienes en la fundacion, y de la responsabilidad en que el Tribunal habia declarado los bienes libres, no solo de Juan Soler de Padilla, sino del mismo Pedro Soler que suscitó el pleito, y sus sucesores, desistiesen de llevar adelante y que se cumpliera la citada ejecutoria; porque no es posible, que despues de tanto empeño viniese un desfallecimiento tan notable sobre los mismos que intentaban resucitarla. Fuera de que, con el tenor de ese decantado documento, se acredita que el Tribunal no pudo instruirse en los antecedentes y motivos poderosos que habia para desconfiar de la enumeracion de bienes que hacian los fundadores en la escritura, ni de los pleitos de particion que se habian suscitado entre los hermanos, tios y sobrinos del fundador, ni de la consiguiente é indispensable separacion que se habia de hacer del *tercio y quinto* de los que resultasen legítimamente acreditados pertenecer á los fundadores, ni de otros particulares tan interesantes; porque de nada de esto hay la mas leve alusion en la ejecutoria; y lo que sí se espresa es, que la segunda instancia se sustanció en rebeldía de los contradictores á la demanda de D. Pedro Soler, porque el Procurador ó ellos se descuidaron, como suele suceder cuando el asunto interesa á muchos.

Mas sea de esto lo que fuere, es lo cierto que aun el actual Marqués, en los primeros instantes de suceder en el Mayorazgo, adoptó la misma apatía que imputa